

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

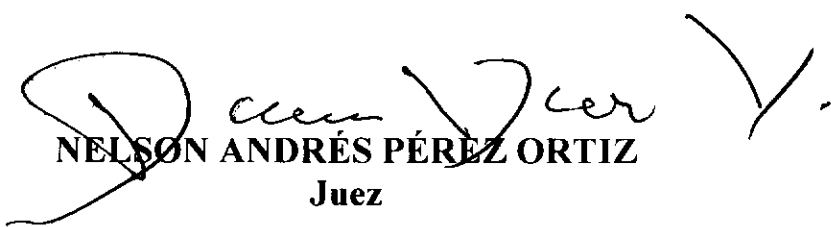
Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00516.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Adecúense los hechos en el sentido de indicar en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a los demandados, discriminando las obligaciones pendientes a su cargo.
2. Indíquese con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los fundamentos fácticos que sustentan los perjuicios solicitados, al respecto se discriminará en qué forma se causaron y en qué consistieron.
4. Adecúese debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P.
5. Indíquense los fundamentos fácticos por los cuales se solicita en forma concurrente dentro de las pretensiones la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, ello de cara a la normatividad que rige dichos asuntos. De ser necesario adecúense las pretensiones.
6. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial-Poder Judicial
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a),